



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Noviembre Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES  
DEMANDANTE : ASUNCIÓN DE JESÚS CONTRERAS DÍAZ  
DEMANDADA : ZAIRA URBINA CONTRERAS  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00089 -00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

**CONSIDERACIONES**

La señora ASUNCIÓN DE JESÚS CONTRERAS DÍAZ, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayores contra ZAIRA URBINA CONTRERAS, con el fin de que se libre mandamiento de pago en su contra, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000,00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el 05 de Noviembre de 2022 hasta el 05 de Junio de 2023 por valor de \$1.500.000,00 cada una (F. 1-5).

Aportó como soporte ejecutivo CONTRATO DE RENTA VITALICIA con fecha de creación 01 de Octubre de 2022, elevado a Escritura Pública No. 241 de fecha 28 de Junio de 2023 ante la Notaria Única del Círculo de Santa Ana Magdalena (F. 10-19).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Agosto 30 de 2023, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos de Mayores a favor de ASUNCIÓN DE JESÚS CONTRERAS DÍAZ, contra ZAIRA URBINA CONTRERAS, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000,00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el 05 de Noviembre de 2022 hasta el 05 de Junio de 2023 por valor de \$1.500.000,00 cada una, representada en el CONTRATO DE RENTA VITALICIA con fecha de creación 01 de Octubre de 2022, elevado a Escritura Pública No. 241 de fecha 28 de Junio de 2023 ante la Notaria Única del Círculo de Santa Ana Magdalena, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo la demandada dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

A la demandada se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de Junio de 2022, es decir, la señora ASUNCIÓN DE JESÚS CONTRERAS DÍAZ, a través de su apoderado judicial, remitió copia de la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y copia de la demanda con sus anexos a través del correo electrónico de la demandada, el día 02 de Octubre del año en



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

curso, el cual fue recibido el mismo día según certificado de comunicación electrónica de la empresa Sealmail.

La demandada ZAIRA URBINA CONTRERAS, mediante correo electrónico de fecha Cuatro (04) de Octubre de la presente anualidad, manifestó que no se oponía a las pretensiones contenidas en la demanda, no habiendo propuesto excepciones.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

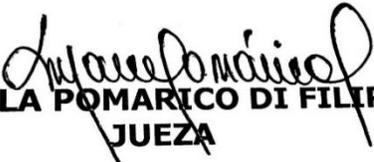
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha 30 de Agosto de 2023, a favor de ASUNCIÓN DE JESÚS CONTRERAS DÍAZ, contra ZAIRA URBINA CONTRERAS.

**SEGUNDO:** Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas al ejecutado.

**CUARTO:** Fíjese la suma de \$840.000,00 M/L como agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 042 de fecha 15/11/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria